



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 982.-

**POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Asunción, 03 de OCTUBRE de 2.013

VISTO: La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio" y sus modificaciones dispuestas por la Ley N° 2.961/06; y,

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional en su Artículo 101 establece que: "Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del país..."

Que, por su parte el Artículo 106 dispone: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PUBLICO. Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".

Que, la República del Paraguay ha aprobado la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, por Ley N° 977/96.

Que, la Ley N° 1.626/2.000 "De la Función Pública" regula la situación jurídica del funcionario público y en la cual se limitan los derechos, obligación y prohibiciones en su condición de servidores públicos.

Que, el Estado paraguayo, a los efectos de contar con mecanismos punitivos para aquellos casos de comisión de hechos punible por parte de funcionarios públicos, en el ejercicio de cargos o empleos públicos, ha sancionado y promulgado disposiciones legales para prevenir cualquier daño patrimonial al Estado en beneficio de funcionarios o terceros que intervengan, como ser la Ley N° 2.523/04 "Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencia", y la Ley N° 2.880/06 "Que reprime hechos punibles contra el patrimonio del Estado", entre otras.

Que, el Artículo 5 del Decreto N° 10.143, de fecha 28 de noviembre de 2.012, "Por el cual se crea la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) dependiente de la Presidencia de la República", establece: "Dispóngase que los Ministerios del Poder Ejecutivo, las Secretarías Ejecutivas de la Presidencia de la República y demás Organismos dependientes del



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 982

**POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

- 2 -

../Poder Ejecutivo, cuenten con Unidades Anticorrupción, especializadas en la promoción de la integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, y los mismos promuevan la instalación de los mecanismos de integridad, transparencia, detección de hechos de corrupción, de participación ciudadana y del sistema de monitoreo y evaluación correspondiente, en un proceso de fortalecimiento institucional. Los Titulares de las Unidades Anticorrupción, dependerán directamente del Titular de la Institución respectiva”.

Que, de manera tal a contar con transparencia en la gestión a ser dada por las diferentes dependencias que se encuentran afectadas al Ministerio de Industria y Comercio, es necesaria la creación de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, dependencia que será la responsable de prever actos que puedan configurarse en hechos de corrupción, y en su caso, realizar las investigaciones que crean pertinentes para la determinación del tipo de gravedad de la falta que fuera imputable a algún funcionario, en caso de comprobarse la comisión de alguna, conforme los mecanismos y procedimientos que vayan a ser determinados en el presente acto administrativo.

Que, siendo así se vuelve necesario delimitar las funciones y atribuciones que vaya a tener la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, y cuáles serán sus alcances y ámbito de aplicación, con especial énfasis sobre la determinación que vaya a darse, de los casos en que tendrá intervención y las atribuciones que le serán conferidas a tales efectos;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Art. 1º.- Créase la Unidad de Transparencia y Anticorrupción del Ministerio de Industria y Comercio, que será la encargada de la prevención e investigación de casos de corrupción, en los que sean parte funcionarios y personal contratado del Ministerio de Industria y Comercio, y las demás dependencias estatales que se encuentren en relación de dependencia con esta Cartera de Estado.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 982

**POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

- 3 -

La Unidad de Transparencia y Anticorrupción dependerá jerárquicamente del Ministro de Industria y Comercio y contará con una estructura funcional acorde a las necesidades que requiera para el acometido de sus fines, la cual será aprobada por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 2°.- La Unidad de Transparencia y Anticorrupción tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Recibir denuncias contra funcionarios del Ministerio de Industria y Comercio y sus diversas áreas, cuando existan sospechas de que los mismos incurran en hechos de corrupción o irregulares que puedan suscitarse.
- b) Recibir denuncias sobre hechos de violación a las disposiciones contenidas en la Ley N° 904/63 y su modificación, así como de las reglamentaciones de la misma.
- c) Canalizar las denuncias y dar seguimiento respectivo hasta la total culminación del proceso, de manera a elevar en forma periódica a la máxima autoridad de la Institución, los avances y casos en los que se tuvo intervención y las recomendaciones de acción a seguir.
- d) Implementar los procedimientos de protección a los denunciantes al momento de la presentación de las respectivas denuncias y durante la tramitación dada a las mismas, de manera tal a salvaguardar la identidad de los mismos, salvo caso, que fueran presentadas denuncias nominadas.
- e) Recomendar las acciones que correspondan, en aquellos casos de que sea necesaria la intervención de otras autoridades.
- f) Requerir informes a cualquier dependencia del Ministerio de Industria y Comercio o institución dependiente, siempre y cuando exista investigación iniciada en la Unidad.
- g) Promover la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación en materia de lucha contra la corrupción.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 982.-

**POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

- 4 -

- h) Propiciar procedimientos de transparencia a ser implementados en el Ministerio de Industria y Comercio, de manera tal a que la ciudadanía pueda tener mayor acceso a la información de carácter público.
- i) Dar recomendaciones de acción a las diversas áreas del Ministerio de Industria y Comercio de manera tal a prevenir hechos de corrupción o similares.
- j) Elevar informes periódicos, a la máxima autoridad, de los casos en que tuvo intervención, y hayan tenido la intervención del Ministerio Público con la correspondiente apertura de causas.
- k) Demás funciones que la máxima autoridad institucional le otorgue.

Art. 3°.- De las denuncias:

3.1. La Unidad de Transparencia contará con una oficina encargada de la recepción de denuncias donde constará en Acta con numeración correlativa, los siguientes datos:

- a) La identificación de las personas denunciadas.
- b) El/los hecho/s, que a entender de los denunciantes, constituirían faltas cometidas por funcionarios del Ministerio de Industria y Comercio, o de las dependencias afectas a esta Cartera de Estado, con la descripción en su caso de la normativa cuya violación se denuncia. En caso de que cuente con documentación que respalde los hechos denunciados podrá presentarlos.
 - b.1) Denuncias sobre supuestos hechos de violación de la Ley N° 904/63, su modificación y las reglamentaciones de la normativa, siempre que sea facultativo del Ministerio de Industria y Comercio entender en las mismas.
- c) El lugar y fecha de comisión de los hechos, y
- d) Demás información que crea pertinente incluir en el acta y que ayuden a la investigación a ser iniciada.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 982.-

**POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

- 5 -

3.2. Tipos de Denuncias: Al momento de presentarse cualquier persona a formular una denuncia, el responsable de la recepción, requerirá al denunciante la modalidad de denuncia que pretenda tramitar, pudiendo las mismas ser presentadas como:

- a) anónimas,
- b) con reserva de la identidad del denunciante, y
- c) nominadas.

Del trámite dado a las denuncias, sólo serán comunicadas a los denunciantes que formulen con la modalidad b) y c), para lo cual se requerirá de los datos personales de los denunciantes.

Los datos a los que se refiere el párrafo anterior estarán en resguardo absoluto, y los mismos no se harán consignar en las respectivas actas, salvo las que sean nominadas.

Será responsabilidad directa del encargado de la oficina de denuncias dar la explicación que requiera el denunciante de las modalidades existentes, así como de velar por la protección íntegra del denunciante.

3.3. Paralelamente a esta forma de denuncia, la Unidad podrá implementar otros mecanismos de presentación de las mismas, como ser a través de medios electrónicos, siempre y cuando así lo crea oportuno y pertinente.

Art. 4°.- Procedimiento:

4.1. Formulada la denuncia respectiva, el encargado de la recepción de la misma deriva al Coordinador de la Unidad, a los efectos de asignar un responsable de la tramitación de la denuncia.

4.2. Recibida por el responsable asignado, el mismo dará curso a la denuncia emitiendo las recomendaciones a seguir, de las que dará comunicación al Coordinador.

4.3. El funcionario designado, por intermedio del Coordinador, podrá requerir los informes que crea oportunos para el esclarecimiento de los hechos denunciados.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 982

**POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

- 6 -

Así mismo, en caso de necesidad podrá constituirse también en algún lugar específico para la comprobación de hechos denunciados, debiendo ser autorizado para estos casos por el encargado de la Unidad.

4.4. En los casos en que fueran iniciadas las investigaciones respectivas, y se requiera el concurso de personas que tengan conocimiento de algún hecho de relevancia para la investigación, quedará facultado el encargado de la investigación para tomar declaraciones informativas, que ayuden al esclarecimiento de los hechos.

4.5. Si de la tramitación de la denuncia, se comprobare que pudieren existir, más hechos que investigar, como personas que se encontraren afectadas, podrá ampliar de las averiguaciones.

Art. 5°.- Reunidos todos los elementos, el encargado de la investigación emitirá un informe conclusivo de la investigación realizada, en el cual, consignará todas las actuaciones que fueran realizadas, y del cual podrá recomendar:

5.1. En aquellas investigaciones que se realicen y se compruebe la comisión de faltas leves, contenidas en la Ley N° 1.626/2.000 "De la Función Pública", se comunicará en forma inmediata al superior jerárquico del área en que se encuentre afectada la persona objeto de investigación.

5.2. En caso de que los hechos denunciados pudieren configurar la comisión de faltas graves, recomendar la instrucción de un sumario administrativo para deslindar responsabilidades.

5.3. En aquellos casos en que la investigación dada por la Unidad concluya que la conducta u omisión denunciada pudiere constituir comisión de hecho punible, se recomendará la remisión de los antecedentes a la instancia correspondiente.

5.4. Si se detectare que las investigaciones realizadas conllevan incumplimiento de normativas contenidas en la Ley N° 904/63 y su modificatoria, así como de las reglamentaciones vigentes, deberá dar comunicación al área encargada y acompañar todos los trámites que sean dados desde la misma.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 982.-

**POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

- 7 -

5.5. Por su parte, en caso de que no se compruebe que los hechos denunciados sean reales, o que los mismos no constituyan ninguna de las faltas descritas, se ordenará el archivo correspondiente.

Art. 6°.- Todas las áreas del Ministerio de Industria y Comercio y las dependencias que se encuentren afectadas a la misma, deberán brindar la debida colaboración en relación a pedidos que sean formulados en las investigaciones que se den en el área creada por este acto administrativo.

Los funcionarios y el personal contratado del Ministerio de Industria y Comercio tendrán la obligación de concurrir a llamados para declaraciones informativas, pudiendo la negativa de los mismos configurarse falta administrativa.

Art. 7°.- Las designaciones, tanto del responsable de la Unidad así como de sus colaboradores, recaerá en la máxima autoridad institucional.

Art. 8°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.


GUSTAVO LEITE
Ministro

GL/AW/gb